

EXPTE. N° VI-01727-F-2025.-

CARATULA: Y.C. C/ S.F. S/ VIOLENCIA.-

Viedma, 18 de diciembre de 2025.-

Que en fecha 16/12/25 compareció la Dra. María Gabriela Sánchez invocando gestión procesal en representación de la Sra. C.Y. y solicitó la prórroga y ampliación de las medidas oportunamente dispuestas en atención a los nuevos hechos esgrimidos en el escrito a despacho y teniendo en cuenta la naturaleza y objeto de la presente acción, que tiene por finalidad hacer cesar hechos de violencia y a los fines de resguardar la integridad psicofísica de la Sra. C.Y. en los términos del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

1) PRORROGAR las medidas cautelares oportunamente dispuestas en autos y, en consecuencia, RECORDAR al Sr. F.S. que NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA (por encontrarse prohibidos) DE NINGUN TIPO y que DEBE CESAR INMEDIATAMENTE LA VIOLENCIA EJERCIDA contra la Sra. C.Y., ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia la denunciante o gritar delante de ella, de terceras personas en su presencia y con palabras denigrantes a su persona, generar temor, hostigarla y/o controlarla personalmente, por las redes o en forma telefónica o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, Tik Tok, instagram), tanto de manera directa como indirecta.-

2) Disponer la continuidad de la prohibición de acercamiento en un radio de 300 metros del Sr. F.S. a la vivienda donde vive la Sra. C.Y. sita en S.N.2. - B.I. de Viedma, de esta ciudad, o donde ésta se encuentre. Se le recuerda que, en caso de verla en algún lugar, deberá inmediatamente alejarse para respetar el perímetro de alejamiento impuesto.-

3) AMPLIAR las medidas oportunamente ordenadas y hacer saber a la Sra. Y.N.N. que NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA (por encontrarse prohibidos) DE NINGUN TIPO y que DEBE CESAR INMEDIATAMENTE LA

VIOLENCIA EJERCIDA contra la Sra. C.Y., ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia la denunciante o gritar delante de ella, de terceras personas en su presencia y con palabras denigrantes a su persona, generar temor, hostigarla y/o controlarla personalmente, por las redes o en forma telefónica o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, Tik Tok, instagram), tanto de manera directa como indirecta.-

4) La presente medida estará vigente hasta el día 23/02/2026 (art. 150 del CPF).-

5) Se intima al Sr. F.S. a dar estricto cumplimiento con las medidas cautelares oportunamente ordenadas y prorrogadas en este acto, bajo apercibimiento de considerarlo incurso en el delito de desobediencia judicial y remitir las actuaciones a la justicia penal, pudiendo ser condenado por dicho delito (prisión), asimismo que en caso que la policía lo encuentre desobedeciendo esta orden puede, sin orden judicial previa, arrestarlo y notificar a la sede penal a fin de ser imputado.-

6) Hacer saber a la Sra. C.Y. que, sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos -las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas-, deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y, por tanto NO PODRÁ ACERCARSE TAMPOCO AL DOMICILIO DONDE SE ENCUENTRE el Sr. F.S., y ante situaciones como la descripta en la denuncia formulada y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, deberá llamar al 911 y realizar las pertinentes presentaciones.-

7) Hacer saber al Sr. F.S. que deberá acreditar en estos autos en el término de diez (10) días el inicio del tratamiento psicológico, sea tanto en el ámbito público o en su defecto, en el ámbito privado por medio de un profesional particular de su confianza.-

8) Hacer saber a la Dra. María Gabriela Sánchez que deberá ratificar la gestión en el plazo de 5 días hábiles (cfr. último párrafo del art. 44 CPCC) presentando el correspondiente escrito, bajo el apercibimiento dispuesto en el artículo 44 del CPCC (cfr. art. 230 CPF).-

9) Poner en conocimiento a la Comisaría que corresponda que en caso de advertir

o ser denunciada la violación a la medida de prohibición de acercamiento vigente, deberán adoptar las medidas que fueran necesarias en el marco de sus facultades preventivas de manera de resguardar a la víctima y su grupo familiar.-

10) Notificar a la Sra. C.Y. en los términos de los arts. 38 y 120 del CPCC y al Sr. F.S. y a Y.N.N., en forma personal, a cargo de parte interesada, pudiendo también notificar por intermedio de la Comisaría de la Familia que corresponda, debiendo ésta oportunamente acompañar la constancia a la OTIF.-

11) Librar oficio, a cargo de parte, a la Comisaría de la Familia a fin de poner en conocimiento que se han prorrogado las medidas cautelares hasta el día 23/02/2026. Adjuntar copia de la presente.-

12) Registrar y protocolizar.-

ANA CAROLINA SCOCCIA
JUEZA